



MODIFICATORIA 1 (2015-01-19)

RTE INEN 084 “VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES”

En la página 2, numeral 2.2, incluir la siguiente observación:

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
	- Vidrio templado:
70.07.11.00.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
70.07.19.00.00	-- Los demás
	- Vidrio contrachapado:
70.07.21.00.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
70.07.29.00.00	-- Los demás
87.08.29.50.00	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica

Debe decir, incluir la siguiente observación:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
	- Vidrio templado:	
70.07.11.00.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	Excepto: Vidrios de seguridad blindados antibalas o antirrobo de uso automotriz.
70.07.19.00.00	-- Los demás	Excepto: Vidrios de seguridad blindados antibalas o antirrobo de uso automotriz.
	- Vidrio contrachapado:	
70.07.21.00.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	Excepto: Vidrios de seguridad blindados antibalas o antirrobo de uso automotriz.
70.07.29.00.00	-- Los demás	Excepto: Vidrios de seguridad blindados antibalas o antirrobo de uso automotriz.
87.08.29.50.00	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	Excepto: Vidrios de seguridad blindados antibalas o antirrobo de uso automotriz.



En la página 3, numeral 3.1.1

Dice:

3.1.1 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

Debe decir:

3.1.1 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

E incluir los siguientes numerales:

3.1.2 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.3 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.4 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.5 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

En la página 4, Capítulo 7

Dice:

7.1 Cada vidrio de seguridad para vehículos automotores deberá tener grabada o marcada de manera indeleble y permanentemente la información requerida por el presente reglamento técnico.

7.1.1 Información de la etiqueta. La información debe ser legible a simple vista, estar colocada en un sitio visible, debe estar en español, sin perjuicio a que se pueda presentar en otros idiomas y debe contener la siguiente información:

- Razón social del fabricante o marca comercial;
- País de origen;
- Denominación del vidrio;
- Espesor del vidrio en unidades del Sistema Internacional; y
- Norma técnica de referencia del producto (INEN o su equivalente).



Debe decir:

7.1 Cada vidrio de seguridad para vehículos automotores debe tener grabada o marcada de manera indeleble y permanente y, debe estar colocada en un sitio visible la siguiente información:

- a) Marca comercial del vidrio o marca comercial del vehículo.
- b) Razón social del fabricante del vidrio (opcional).
- c) País de origen o el código de país de origen otorgado al fabricante por la Autoridad de homologación.
- d) Tipo del vidrio, o el símbolo o código que indique el tipo de vidrio.
- e) Transmitancia, en porcentaje (opcional).
- f) Norma o Reglamento de referencia o su equivalente.
- g) Marca de homologación de acuerdo al país que realiza la homologación
- h) Fecha de fabricación.
- i) Marca de conformidad o Sello de calidad (producto nacional).
- j) Espesor del vidrio en unidades del Sistema Internacional, o código que indique el espesor del vidrio.
- k) Identificación del lote de producción.

7.2 La información debe ser visible a simple vista y debe estar expresada en idioma español o inglés, sin perjuicio a que se pueda presentar en otros idiomas.

7.3 En caso de ser producto importado, adicionalmente en el rotulado del embalaje de los vidrios se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida al embalaje, la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
- b) Dirección comercial del importador.

En la página 5, Capítulo 11

Dice:

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.



11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

11.3 Los productos que cuenten con sello de calidad INEN, no están sujetos al certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

11.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067 (ver nota²), emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

11.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota³), el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

11.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, que incluya el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado del vidrio.

11.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

NOTA²: Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

Nota³: Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*



11.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

11.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, que incluya el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado del vidrio; y,

11.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

11.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota⁴), expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con las normas técnicas correspondientes, referenciadas en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota⁵) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota⁵) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota⁵) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 11.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el fabricante, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado del vidrio; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

11.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

11.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

Nota⁴: Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

Nota⁵: El lote del producto, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el Certificado de conformidad de primera parte.